**N° 52**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, con asistencia inicial de los señores Magistrados Baudrit, Presidente; Valle, Elizondo, Quirós, Bejarano, Acosta, Jacobo, Soto, Trejos, Calzada, Fernández, Jiménez, Jugo y Porter.

**Artículo III**

Entran los Magistrados Sanabria y Porter.

Se conoció del recurso de hábeas corpus establecido por la señora Marta Soto Mora a favor de su menor hija Lilliam de los mismos apellidos, de catorce años de edad. Manifiesta la recurrente que su hija fue internada por una pariente en la Casa de Refugio, sin su anuencia. Que ahora se le ha negado la entrega de la menor a pesar de sus requerimientos y de que ejerce la patria potestad sobre ella, y que hasta se le ha exigido, como condición para la entrega, pagar una exagerada suma de dinero. La señora Directora de aquel establecimiento informa que la niña fue internada por su tía quien estimó que en su casa recibía mal ejemplo, pues tiene entendido que la conducta de su señora madre no es buena y que por ese motivo estima que correría mucho peligro. Que esa circunstancia fue la que la movió a negar la entrega y que como a la madre no se le podía decir la verdadera razón optó por exigirle un pago que al fin y al cabo no es injusto pues la menor ha recibido alimentación e instrucción durante varios años. Previa deliberación se dispuso archivar el recurso, por no ser materia de hábeas corpus, ya que no se trata de una privación ilegítima de la libertad de la menor, quien se halla internada en la Casa de Refugio a instancia de una tía de ella.

Los Magistrados Bejarano, Jacobo, Soto, Fernández, Jiménez y Jugo, se pronunciaron por declarar con lugar el recurso, porque a su juicio sí hay restricción ilegítima de la libertad de la menor dado que, la madre de ella, ha gestionado su salida y se le ha negado sin razón legal alguna a pesar de que ejerce la patria potestad de la cual no ha sido privada.